



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del Gobierno se han espedido las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para evitar que los asuntos contenciosos sometidos al conocimiento de los Tribunales sufrieran entorpecimientos por falta de funcionarios que administrasen justicia, se previno en el reglamento provisional de 26 de Setiembre de 1835 y en el Real decreto de 5 de Enero de 1844 que los jueces de primera instancia fueran sustituidos en caso de muerte, enfermedad ó ausencia por el Alcalde ó teniente de Alcalde del pueblo en que residan, y que las Salas de gobierno de las Audiencias propusieran al fin de cada año al Gobierno Magistrados ó Jueces cesantes y letrados de marcada reputacion que auxiliáran á las Salas de justicia.

Sin embargo de haberse atendido al servicio con la adopcion de estas medidas, ni están exentas de inconvenientes graves, ni guardan entre sí la armonía necesaria para que su conjunto constituya un sistema completo, ni podrian tampoco sostenerse algunas de ellas despues de las reformas recientemente introducidas, sin irrogar á los particulares perjuicios considerables que deben evitarse.

La experiencia ha demostrado los males que ocasiona á la Administracion de justicia la sustitucion de los jueces de primera instancia por los Alcaldes constitucionales. Dedicados estos á un género especial de funciones, incompatibles muchas veces con la celeridad y asidua atencion que requiere la Administracion de justicia, no son los mas apropiados para desempeñar interinamente los juzgados de primera instancia.

La imprescindible necesidad en que por otra parte los coloca la ley de nombrar letrados que les asesoren, cuando ellos no lo son, sobre constituir un embarazo de gran consideracion para la marcha rápida de los asuntos, en notorio perjuicio de los intereses públicos, impone á los litigantes el deber de satisfacer á los Asesores sus honorarios, cuyo gravamen no sería justo conservar despues de haberse suprimido con sobrada razon los derechos de los jueces, refundiéndolos en el aumento del valor del papel sellado.

Entre los diferentes sistemas que para poner medio á estos males pueden adoptarse, el de la sustitucion previa de los funcionarios del orden judicial, establecido ya para los Tenientes y Promotores Fiscales, es sin duda alguna el mas conveniente, si se recurre para que ejerzan los cargos de sustitutos, con preferencia á los jubilados y cesantes, que por percibir un sueldo del Tesoro ó hallarse en situacion de volver á la carrera tienen respecto del Estado deberes especiales de que no pueden prescindir; y se apela tan solo en último tér-

mino á la distinguida clase de Abogados, con el fin de no imponerles una carga perjudicial á sus intereses, y de economizarles á la vez los conflictos que pueda producirles el ejercicio de la judicatura.

Fundado en estos principios, y teniendo asimismo en consideracion la conveniencia de no exigir, sin alguna retribucion, servicios importantes y de responsabilidad, el Ministro que suscribe, en vista de los dictámenes emitidos por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el Real decreto siguiente.

Madrid 26 de Mayo de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Las salas de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y de las Reales Audiencias, remitiran al Gobierno para su aprobacion en el mes de Octubre de cada año una lista de los que hayan de suplir á los Magistrados el año siguiente en casos de vacante, de impedimento ó ausencia del propietario.

Art. 2.º Contendrá la lista de suplentes la tercera parte del número de individuos del Tribunal que han de ser suplidos.

Art. 3.º Las listas de suplentes se compondrán:

Primero. De Magistrados jubilados, aptos de la categoria correspondiente.

Segundo. De los Magistrados cesantes de igual categoria que perciban sueldo del Tesoro.

Tercero. De los que no le perciban, prefiriendo en estas dos clases á los que no ejerzan la profesion de abogado.

A falta de las clases antedichas, para suplir á los Magistrados del Tribunal Supremo, comprenderá su lista Magistrados jubilados ó cesantes de la Audiencia de Madrid, segun el orden que queda establecido.

Cuarto. De abogados que el Tribunal juzgue dignos de este honor, dando igual preferencia á los que no ejerzan la profesion.

Art. 4.º Los suplentes entraran á ejercer su cargo por turno, y segun el orden sucesivo en que estuvieren en la lista; á no ser que el mejor servicio exija otra cosa á juicio del Presidente ó Regente del Tribunal.

Art. 5.º Las Salas de gobierno de las Audiencias remitiran al Ministerio de Gracia y Justicia en las épocas determinadas en el art. 1.º, con el fin en él expresado, otra lista de los que hayan de suplir á los Jueces de primera instancia del territorio en casos de vacante del juzgado, impedimento ó ausencia del propietario.

Esta lista contendrá en el número que las mismas Salas estimen suficiente.

Primero. Jueces de primera instancia jubilados.

Segundo. Jueces cesantes que perciban sueldo del Erario.

Tercero. Abogados de marcada reputacion.

Art. 6.º Las salas de gobierno designaran entre los com-

prendidos en la lista el suplente que haya de ejercer este cargo en los casos prevenidos en el art. anterior.

Si se imposibilitaren para verificarlo todos los comprendidos en la lista por excusa ó impedimento, la Sala de Gobierno de la Audiencia nombrará inmediatamente al Abogado que fuere de su confianza, y entre tanto desempeñarán la jurisdicción el Alcalde ó Teniente de Alcalde que sea letrado de la capital del partido por el orden de su numeración: y si ninguno fuere letrado el Abogado mas antiguo de la misma capital, según la fecha de su título.

Art. 7.º Los suplentes de Magistrados y Jueces, mientras sustituyan personalmente á alguno de estos funcionarios, percibirán la mitad del sueldo correspondiente al Magistrado ó Juez á quien suplan, y les será de abono para cesantías y jubilaciones todo el tiempo que dure su nombramiento.

Siempre que en lo sucesivo se conceda licencia á los funcionarios del Ministerio judicial y fiscal, será llamado el sustituto que deba reemplazarle.

Art. 8.º Los Regentes de las Audiencias podrán valerse de los suplentes por el orden expresado en el art. 5.º para que auxilien á las Salas de justicia en los casos que estimen necesarios; pero no tendrán derecho por este servicio al sueldo de que se habla en el art. anterior.

Art. 9.º Los suplentes de Jueces de primera instancia no cobrarán honorarios por ningún concepto. Percibirán únicamente el medio sueldo señalado en el art. 7.º; de cuya remuneración disfrutarán igualmente el Alcalde ó Abogado que ejercieren la jurisdicción en el caso prevenido en el art. 6.º

Art. 10. El celo, exactitud é inteligencia que desplieguen los suplentes en el desempeño de su cargo, serán considerados como un mérito distinguido y especial recomendación en su carrera.

Artículo transitorio. Para que puedan tener la oportuna aplicación en lo que resta de año las disposiciones contenidas en este Real decreto, las Salas de gobierno remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia las listas de que tratan los arts. 1.º y 5.º, dentro del mes de Junio inmediato.

Dado en Palacio á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—*Jacinto Félix Domenech*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A fin de evitar y resolver las dudas que suelen suscitarse con motivo de la aplicación de varias disposiciones vigentes sobre la competencia de los Administradores de contribuciones y de los Secretarios de los Gobiernos de provincia en el despacho de los negocios públicos durante la ausencia de los Gobernadores de su capital respectiva, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Gobernadores salgan á visitar sus provincias, autorizados competentemente, se encargue el Vice presidente del Consejo provincial del despacho de los negocios en la Administración civil, y el Administrador de contribuciones de los de la económica.

2.º Que estos funcionarios despachen respectivamente todos aquellos asuntos que á su juicio exijan pronta resolución, suspendiendo la de aquellos que no tengan igual carácter.

3.º Que cuando el Gobernador de la provincia, se ausente de la capital por cualquiera otro motivo del servicio público, pero sin que haya necesitado obtener del Gobierno autorización previa, firme y despache de orden de su inmediato Jefe el Secretario, según lo prevenido en la Real orden de 2 de Noviembre de 1846, sin que por ello se entienda que obra como Gobernador interino.

4.º Que queden derogadas la Real instrucción de 25 de Mayo de 1845 y las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1846, 19 de Julio de 1850 y 22 de Mayo de 1851 en cuanto se opongan á lo dispuesto en la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y fines oportunos. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1854.—SAN LUIS.—Sr Ministro de...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 29 de Setiembre de 1852 para abrir é inspeccionar las cartas dobles sobrantes en las Administraciones de correos, por no haberlas reclamado las personas á quienes se dirijan, salvando así de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que demuestra el adjunto inventario, referentes á las del año de 1852. En su consecuencia los que se consideren con derecho á recogerlos, pueden acudir á esta Direccion, previa justificación de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente. Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Director general de correos, Luis Manresa.

INVENTARIO de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852.

Número..	Procedencia de la carta ó paquete.	Su fecha.	NOMBRE DE REMITENTE.	SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE.	DOCUMENTOS QUE CONTIENE.	Porte marcado en él. Rs. vs.
490	Oporto.....	5 Marzo 1852....	Francisco Alvéz.....	A D. Juan Esperante, en San Félix de Brion..	Una justificación de dicho Esperante	6
491	Madrid.....	4 Febrero 1852..	La inspeccion de carabineros.....	A D. Ramon Corbalan, en Barcelona.....	Varios documentos de dicho Corbalan.	5
492	Sabadell.....	5 Marzo 1852....	José Doria.....	A D. Juan Berje, en Barcelona.....	Licencia absoluta de Juan Berche, carabinero.	1 6
493	Berja.....	27 Febrero 1854..	Francisco Maria Carrion.....	A D. Emilio Sanchez, en Madrid.....	Una escritura de obligación de pago de 12,500 rs	Francos.
494	Almería.....	30 Noviembre 1851	Estéban B-ltrao.....	A D. Luis Francisco Magan Enis.....	Talon de registro de una mina.	1 6
495	Idem.....	6 Marzo 1852....	Rafael Rivera.....	A D. Juan Picon, cabo de gata.....	Idem id. id.	1 26
496	Zamora.....	15 Enero 1852....	Bartolomé Velasco.....	A D. Luis de Leon, Quintanilla del Monte.....	Carta de pago de la sétima parte de una finca de bienes nacionales.	1 6
497	Segovia.....	14 Julio 1852....	César Turnelles.....	Al Gobernador civil de Guadaluja.....	Licencia absoluta del artillero José Valentin de Utande.	1 2

498 Mahon.....	3	Setiembre 1852	Joaquin de Cabangas.....	Tomás Valentin, soldado del regimiento Americana, Guadalupe.....	3
499 Palma.....	21	Mayo 1852.....	Joaquin de Cabangas.....	Gobernador civil de Soría.....	12
500 Irun.....	22	Diciembre 1852	Juan J. Garcia.....	Manuel Perez, Guadalupe, Alvarez.....	6
501 Madrid.....	6	Febrero 1852..	Juan J. Garcia.....	Felipe Rocio y Brondo, Guadalupe.....	26
502 Habana.....	7	Noviembre 1852	Juan J. Garcia.....	Capitan general de Granada.....	13
503 Baeza.....	5	Enero 1852....	Joaquin Vela.....	Ana Ortega, de Granada.....	6
504 Carraca.....	6	Marzo 1852....	Manuel Amoraya Torres.....	Francisco Pertñez, Granada.....	1
505 Madrid.....	29	Mayo 1852....	Teniente Coronel de Ingenieros.....	Alcalde constitucional de Santiago, Somes de Seiros.....	Francisco.
506 Idem.....	14	Noviembre 1851	José Herrera Garcia.....	Antonio Garcia, en Santiago, zapador licenciado	1
507 Valdeverdeja.....	24	Diciembre 1851	Ramon de la Llave.....	Martin de la Llave, soldado de artilleria, Sevilla	26
508 Solana.....	20	Diciembre 1851	Alfonso Antequera.....	José Antequera, artillero, en Cádiz.....	1
509 Madrid.....	28	Enero 1852....	Cárlas Varela.....	Ramon Oñate, en Murcia.....	1
510 Sevilla.....	13	Febrero 1852...	Domingo Cuadrado.....	Juan Riera, Subteniente habilitado de la P. M. Granada.....	26
511 Madrid.....	5	Enero 1852....	Maria Mendoza Cano.....	Felipe Cano, cirujano, Pozo-Rubio, Velez.....	4
512 Habana.....	27	Abril 1852.....	José Collazo.....	Juan Sanchez, en Sevilla.....	26
513 Cuba.....	28	Junio 1852.....	Juan Sierra.....	Belarina Colareto.....	5
514 Sevilla.....	6	Agosto 1852....	Cárlas Purgolds.....	Alcalde de Zargina, Alicante.....	1
515 Orellana la vieja...	19	Octubre 1852..	Ambrosio Sanchez Sierra.....	Gobernador civil de Badajoz.....	26
516 Madrid.....	10	Junio 1852....	Subsecretario de Gracia y Justicia.....	Al Director del Instituto de Monforte.....	8
517 Tortosa.....	11	Febrero 1852..	Juan Lechuga.....	Andrés Core, licenciado, Valencia.....	2
518 Madrid.....	8	Octubre 1852..	Felipe Mendicuti.....	José Blanco Barbado, en Valencia.....	12
519 Embun.....	10	Marzo 1852....	Ramon Eito.....	José Eito, soldado de cazadores, en Bañolas...	6
520 Santiago.....	19	Junio 1852....	José Maria Signoret.....	D. Joaquin Bayona, Capitan general, Coruña..	1
521 Madrid.....	23	Mayo 1852....	J. Maria Moscoso.....	Maria Teresa Moscoso de Quiroga.....	2
522 Ferrol.....	9	Julio 1852....	Manuel Zúñiga y Alba.....	Capitan general de Galicia.....	12

(Se continuará.)

CIRCULAR NUM. 100.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, los cuales fueron robados de la Iglesia del pueblo de Bezares la noche del 2 al 3 del actual, y verificado que sea ponerlo á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren. Logroño 4 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Señas de los efectos robados.

Un caliz antiguo, tiene un letrero al rededor de la copa, algo sentido en el lavio, con molduras en el pie. El otro caliz está recientemente limpio por un platero. El incensario con cuatro calderillas y las tres sugetas á tres angelitos. La naveta tiene la cucharilla unida por medio de una calderilla. La custodia con rayos y estrellas y el pie cuadrilongo.

CIRCULAR NUM. 101.

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad, y Establecimientos penales con fecha 29 de Mayo próximo pasado se me dice lo siguiente.

Sin embargo de que en la Direccion de mi cargo no resulta clara y terminantemente que rija ya ninguna de las autorizaciones concedidas hasta ahora para la elaboracion y venta de remedios secretos y especificos contra determinadas dolencias, antes de proponer resolucion en el expediente general sobre este asunto, he acordado que V. S. se sirva publicar en la forma oficial de costumbre el correspondiente anuncio fijando un breve plazo, dentro del cual y bajo pena de caducidad, deberá justificar cualquier persona que estuviere en posesion de semejante facultad las condiciones y el tiempo porque le fue concedida. Dará V. S. á esta Direccion conocimiento del resultado con su informe acerca del cumplimiento que los privilegiados dan por su parte á las obligaciones generales ó especiales que les incumben.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín, encargando á los Alcaldes lo publiquen por bando á fin de que los privilegiados para la elaboracion y venta de remedios secretos y especificos en determinadas dolencias hagan constar para el dia 15 del corriente en este Gobierno de provincia el título ó posesion de semejante facultad, las condiciones, y el tiempo porque les fue concedido, pues de lo contrario se declararán caducados los referidos privilegios. Logroño 4 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Por el Sr. Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco se me dice lo siguiente.

Habiéndose aparecido la viruela en el ganado lanar en esta villa, ha sido reconocido y señalado Territorio para sus pastos, á fin de que en lo posible pueda evitarse su propagacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para que llegue á conocimiento de los ganaderos. Logroño 3 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Programa de las funciones y beneficios dispuestos por el Ayuntamiento Constitucional de Logroño con acuerdo y autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, para celebrar en este año de 1854 la fiesta del Santo Patrono de la ciudad el Apóstol S. Bernabé.

PRIMERO. Un repique general de campanas y cuatro disparos de cañon anunciarán á la hora de las doce del dia 10 de Junio, vispera del Santo, la salida de su efígie de la casa consistorial para exponerla á la veneracion pública en la Iglesia Colegial.

A las cuatro de la tarde se tirarán otros cuatro cañonazos, y en seguida se cantarán en dicha Iglesia visperas solémenes con asistencia del Ayuntamiento.

De ocho y media á nueve y media de la noche habrá iluminacion general, y fuegos artificiales quemados frente al consistorio. La orquesta municipal recorrera, tocando, las calles de la poblacion hasta las diez de la noche.

Segundo. El dia 11 de Junio á las nueve de su mañana se reunirán con el Ayuntamiento en las salas consistoriales las Autoridades superiores y todos los convidados que hayan correspondido á su invitacion; á las nueve y media se dispararán cuatro cañonazos y la comitiva se dirigirá á la citada Iglesia

Iglesia Colegial. En seguida saldrá la procesion por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia Civil: seguirán con velas encendidas los acogidos en la casa de misericordia, los particulares que gusten asistir, los convidados, los tres cabildos eclesiásticos, el Santo, el Sr. Alcalde acompañado de dos Señores Regidores, llevando la bandera que antiguamente conducía el Procurador mayor, cuyo cargo se ha refundido en la Alcaldía, los clarineros y maceros del Ayuntamiento, la corporacion municipal y autoridades civiles y militares presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y cerrará la marcha una columna de honor compuesta de las fuerzas de la Guardia Civil y del ejército que haya disponibles, precedida de los dependientes de las autoridades y de la música de la Ciudad.

La procesion se dirigirá por las calles del Mercado viejo, plazuela de S. Isidro, Villanueva, Mayor, Merced y Mercado nuevo á entrar en dicha Iglesia por la puerta principal, en cuyo Templo se celebrará misa solemne, pronunciándose tambien la oracion propia de la festividad por el presbítero encargado de ella.

Durante la procesion se colgarán los balcones y ventanas de las calles de la carrera, y al pasar por correos se dispararán cuatro cañonazos é igual número al paso por S. Agustin. Otros cuatro anunciarán el término de la funcion religiosa y el regreso de la comitiva á las salas consistoriales, en las que se sortearán tres premios de 320 rs. cada uno para otras tantas huérfanas pobres y honrradas, que en el acto serán entregados de fondos municipales á las favorecidas por la suerte.

Tercero. En la tarde de dicho dia 11 de Junio tendrá lugar una corrida de Toros á beneficio de los establecimientos piadosos provinciales, picándose, banderillándose y matándose seis, procedentes de las mas acreditadas ganaderías de Navarra, por la cuadrilla de lidiadores de Deva y Bilbao á cargo del primer espada Manuel Egaña.

De nueve á diez y media de la noche se repetirá la iluminacion general, y vistosos y variados fuegos artificiales frente á la casa consistorial. La música tocará piezas escogidas.

Cuarto. A las nueve y media del 12 de Junio se celebrarán en la misma Iglesia, con asistencia del Ayuntamiento, las exequias de los que murieron en la heroica defensa hecha por Logroño en el año de 1521, obligando á levantar el sitio á un formidable ejército francés.

A las once se restituirá el Santo al oratorio del Ayuntamiento. Por la tarde se verificará otra corrida de seis Toros de la procedencia referida, lidiados por la cuadrilla mencionada, y á beneficio tambien de los establecimientos provinciales de misericordia.

La compañía dramática, que para dicho dia se espera en esta Capital, dará por la noche una escogida funcion de Teatro.

Además en los dias 11 y 12 se colocarán dos cucañas en las calles del Mercado nuevo y viejo.

ANUNCIO.

La historia de la enfermedad de la Vid producida por el Oidium Tuckeri, ó sea el sapillo que la destruye y los medios de combatirla que tan cumplidamente ha esplanado el profesor de farmacia en esta Capital D. José Elvira en su memoria presentada á la Junta de Agricultura de la Provincia, es de un interés tan vital para este pais, que parece hasta escusado el encajercerlo. Por tanto el Sr. Gobernador de la misma dispuso que se acompañase un egemplar á cada Boletín oficial del 29 de Mayo último, á fin de que en todos los pueblos se tuviese conocimiento de cuanto en dicha memoria se contiene. Deseando, pues, que su circulacion se haga estensiva todo lo posible por los beneficios que debe reportar á la Rioja la aplicacion de los medios que en ella se indican, si como parece probable se logra atajar ó minorar un mal tan funesto se hace saber al público que se halla de venta en la redaccion del boletín para los que gusten adquirirla.